



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 27 DE ENERO DEL 2020.
TIPO DE AUDITORÍA : FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE CONDEGA, DEPARTAMENTO DE ESTELÍ.
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR- 1640-2020
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diecinueve de noviembre de dos mil veinte. Las nueve y treinta y ocho minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

A la alcaldía municipal de Condega, departamento de Estelí, se le practicó auditoría financiera y de cumplimiento al informe de cierre de ingresos y egresos, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, y para tal efecto la delegación de las Segovias con sede en la ciudad de Estelí, departamento de Estelí de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha veintisiete de enero del año dos mil veinte, con referencia **ARP-08-047-2020**. Cita el referido informe que la labor de auditoría se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, notificándosele el inicio del proceso administrativo de auditoría a los señores: **Jairo Arce Avilés**, alcalde; **Aura María Montoya Lira**, vicealcaldesa; **Rosa Emilia Zavala Martínez**, secretaria del Concejo Municipal; **Fidelina del Carmen Gómez Zavala**, asesora legal; **Julia Estela Roque Zuñiga**, asesora legal; **Karla Lisette Talavera Gutiérrez**, responsable de recursos humanos; **Ermaris de Fátima Centeno Chavarría**, administradora financiera; **Martha Elena López Ochoa**, contadora; **Yadira del Carmen Hernández Siles**, auxiliar de contabilidad; **Marisol Ramos Ramos**, administradora tributaria; **Silvia Elena Palma González**, cajera; **Linet Isabel Flores Pérez**, **Raquel Nohemí Cárdenas Zúniga**, **Yomarís García Espinal** y **Dolores del Socorro Garmendia Ramírez**, colectoras de impuestos; **Frania Mialis Peralta Villareyna** y **Yadira del Socorro Ordoñez Calderón**, notificadoras de impuesto; **Martha Adriana Reyes Palma**, responsable de catastro; **Mercedes Toruño**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Reyes, responsable de adquisiciones; **Karla Patricia Pérez González**, auxiliar de adquisiciones; **Ramiro Antonio Sánchez Benavidez**, responsable de transporte intermunicipal; **Lionel Rodríguez Avilés**, técnico de promotoría social; **Julio Manuel Rodríguez Centeno**, director de planificación; **Lester Eladio García Olivas**, director de proyectos; **Roselena Palma**, **Leslie Harold Ubau Andino**, y **Javier Alexander Vílchez Alvarado**, técnicos de proyectos todos de la municipalidad auditada, **Luis Manuel Rodríguez Moncada**, y **Raúl Olivas Lira**, contratistas, y **Santos Ceferino Saavedra Vega**, proveedor de la estación de servicios Saavedra. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación constante con los servidores públicos de la municipalidad. Conforme el artículo 53, numeral 2) de la mencionada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República se tomaron declaraciones con el propósito de aclarar situaciones determinadas en la auditoría. Se informaron los resultados de auditoría a los servidores públicos de la municipalidad auditada, quienes expresaron sus comentarios quedando consignadas en acta.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicados los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos fueron: **A) En cuanto al Informe de Cierre de Ingresos y Egresos**: Se presenta razonablemente en todos sus aspectos materiales, los ingresos recibidos y los egresos efectuados por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, de conformidad con la Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal con reformas incorporadas; la Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua y su reforma; la Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su reforma, y las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil dieciocho. **B) Información Financiera Complementaria**: Fue razonablemente presentada en su conjunto, en todos los aspectos importantes en relación con el informe de cierre de ingresos y egresos por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho. **C) Se determinaron hallazgos de Control Interno, siendo éstos**: **1)** Contratos de trabajo y/o nombramientos no describen los cargos de acuerdo a la estructura establecida en el organigrama. **2)** La documentación contenida en los expedientes del personal no se encuentra organizada de manera que facilite la localización de la información. **3)** Recibos de Tesorería carecen de codificación contable y en algunos casos no se identifica claramente en la impresión y el valor pagado por el contribuyente. **4)** Debilidades en desembolsos por cancelación de facturas de combustible. **5)** Debilidades determinadas en egresos emitidos durante el año dos mil dieciocho por la administración de la municipalidad auditada. **6)** Falta de índice en trece (13) expedientes de procesos de contratación. **7)** Falta de supervisión en el control y verificación de la calidad de las obras. **8)** Ausencia de planos en el expediente del proyecto construcción de adoquinado en diferentes calles del municipio, y **9)** Falta de seguimiento del diseño estructural en la ejecución de las obras del proyecto



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

construcción del Centro de Esparcimiento Cultural. **D) En cuanto al Seguimiento a las Recomendaciones:** No se efectuó seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones del informe de auditoría del año dos mil diecisiete de referencia ARP-03-035-19 en vista que a la fecha en que dicho informe fue recibido por la administración de la municipalidad auditada y siendo que el plazo de los noventa (90) días no ha expirado, no es posible pronunciarse sobre la implementación de las recomendaciones de auditoría, y **E) Informe sobre el cumplimiento de Leyes, Normas y Regulaciones Aplicables:** La alcaldía municipal de Potosí, departamento de Rivas, cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones que le son aplicables.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 1) dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública. Que el artículo 28, párrafo segundo de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que este sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados; adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años, contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. El informe de auditoría financiera y de cumplimiento de autos concluye con hallazgos de control interno, por lo que se ordena a la máxima autoridad de la alcaldía municipal de Condega, departamento de Estelí, el cumplimiento de las recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de autos, de conformidad con el artículo 103, numeral 2) de la ley orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión institucional. De igual manera les permitirá obtener seguridad en todas las operaciones, lo cual contribuirá a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, vencido el mismo deberá informar a este



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR LO EXPUESTO:

Conforme los artículos 9, numerales 1) 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, se pronuncian de la manera siguiente:

PRIMERO: Aprobar el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha veintisiete de enero del año dos mil veinte, con referencia **ARP-08-047-2020**, derivado de la revisión practicada al informe de cierre de ingresos y egresos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CONDEGA, DEPARTAMENTO DE ESTELÍ**, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores públicos y terceros relacionados en las operaciones auditadas de la municipalidad auditada, detallados en los antecedentes de la presente resolución administrativa.

TERCERO: Remitir el informe de auditoría financiera y de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la alcaldía municipal de Condega, departamento de Estelí, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, deberá informar sobre ello a este órgano superior de control. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos diez (1,210) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diecinueve de noviembre del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior